

REGISTRO PÚBLICO
Dirección de Personas Jurídicas
Sección Asociaciones
Protocolización del Acta de constitución de la Asociación Instituto de Gobierno Corporativo de Costa Rica.
Escritura otorgada en San José, a las doce horas del día veinte de agosto del dos mil nueve.
NOTARIA: MARÍA VERÓNICA RIBOLDI LÓPEZ

NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ- DOS: Ante mí **María Verónica Riboldi López**, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, Sabana Norte, cien metros norte y cien metros este de Rostipollos, comparece el señor **MATTHEW THOMAS SULLIVAN**, con único apellido en razón de su nacionalidad de inglesa, mayor, casado en sus primeras nupcias, contador, vecino de Escazú, portador de la cédula de residencia número uno ocho dos seis cero cero cero tres siete uno seis; en su calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE COSTA RICA** y **MANIFIESTA:** Que viene a protocolizar los siguientes estatutos de dicha Asociación que en lo conducente DICE: Acta constitutiva de la Asociación Instituto de Gobierno Corporativo de Costa Rica, celebrada al ser las diecisiete horas del día once de agosto del año dos mil nueve, en la sala de reuniones del tercer piso, del Edificio número uno, Parque Empresarial Forum (...). Los aquí suscribientes: a. **José Rafael Brenes Vega**, mayor, casado en sus segundas nupcias, economista, vecino de San Rafael de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno- seiscientos setenta y tres- doscientos noventa y siete; b. **Matthew Thomas Sullivan**, con único apellido en razón de su nacionalidad de inglesa, mayor, casado en sus primeras nupcias, contador, vecino de Escazú, portador de la cédula de residencia número uno ocho dos seis cero cero cero tres siete uno seis; c. **Adrián Alvarenga Odio**, mayor, casado en sus primeras nupcias, abogado y notario, vecino de la urbanización Río de Oro, Santa Ana, portador de la cédula de identidad número uno- setecientos cuarenta y tres- trescientos dieciséis; d. **Mónica Cordero Sancho**, mayor, soltera, periodista, vecina de San Juan de Tres Ríos, portadora de la cédula de identidad número tres- trescientos veintisiete- quinientos veintisiete; e. **Damaris Ulate Ramírez**, mayor, casada en sus primeras nupcias, licenciada en administración de empresas, vecina de Santo Domingo de Heredia, portadora de la cédula de identidad número uno- quinientos setenta y cinco- setecientos cincuenta y cuatro; f. **Víctor Manuel Chacón Rodríguez**, mayor, casado en sus primeras nupcias, economista, vecino de San Francisco de Guadalupe, portador de la cédula de identidad número uno- quinientos noventa y cinco- trescientos veintitrés; g. **Guido Alberto Monge Fernández**, mayor, casado en sus segundas nupcias, economista, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno- quinientos ochenta y uno- ochocientos sesenta y ocho; h. **Alberto Navarro Barahona**, mayor, casado en sus primeras nupcias, ingeniero, vecino de San Rafael Debajo de Desamparados, portador de la cédula de identidad número uno- setecientos treinta y dos- novecientos treinta ocho; i. **Hugo Eduardo De La Fuente Sánchez**, de nacionalidad chilena, mayor, viudo de sus primeras nupcias, contador público, vecino de San Rafael Escazú, portador de la cédula de residencia uno uno cinco dos cero cero cero uno nueve cinco cero dos; j. **Errol Solis Mata**, mayor, casado en sus primeras nupcias, contador público y abogado, vecino de Santo Domingo de Heredia, portador de la cédula de identidad uno- ochocientos ochenta y uno- seiscientos cuarenta seis; k. **Guillermo Solórzano Marín**, mayor, casado

en sus primeras nupcias, abogado y notario, vecino de Curridabat, Loma Verde, portador de la cédula de identidad uno- seiscientos veintiocho- doscientos sesenta y cuatro; m. **Maynor Solano Carvajal**, mayor, casado en sus primeras nupcias, auditor interno, vecino de Llorente de Tibás, portador de la cédula de identidad uno- trescientos ochenta y seis- setecientos setenta; n. **Luis Alberto Alvarado Gómez**, mayor, casado una vez, Economista, vecino de Curridabat, Urbanización José María Zeledón, portador de la cédula de identidad uno- ochocientos veinticuatro- trescientos setenta y ocho; o. **Leonardo Retana Rojas**, mayor, casado en sus primeras nupcias, administrador, vecino de San Sebastián, Residencial Bilbao, portado de la cédula de identidad uno- novecientos treinta y dos- setecientos treinta y tres; p. **Eric Alfaro Vargas**, mayor, casado en sus primeras nupcias, contador público, vecino de San Francisco de Dos Ríos, portador de la cédula de identidad dos- cuatrocientos nueve- novecientos dieciséis; q. **Roberto Truque Harrington**, mayor, casado en sus primeras nupcias, administrador de negocios, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad uno- cuatrocientos cincuenta y ocho- quinientos dieciséis; r. **Raúl Esteban Ruiz Barquero**, mayor, soltero, economista, vecino de San Rafael de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno- ochocientos ochenta ocho- novecientos once; s. **Franklin Noguera Flores**, mayor casado en sus segundas nupcias, contador público, vecino de la Unión de Tres ríos, portador de la cédula de identidad uno- seiscientos cuarenta y uno- ciento setenta y ocho; MANIFIESTAN: Que ACUERDAN CONSTITUIR UNA ASOCIACION que se registrá por la Ley de Asociaciones y sus Reformas, Ley número doscientos dieciocho de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y su respectivo Reglamento, que en el marco jurídico norma la Asociación y por los siguientes estatutos: ARTÍCULO PRIMERO: La asociación se denominará ASOCIACIÓN INSTITUTO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE COSTA RICA, es una entidad de bienestar social de carácter privado no lucrativo y por su naturaleza será de duración indefinida. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será en San José, Moravia, Edificio del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, segundo piso, oficinas de la Cámara Costarricense de Emisores de Valores. ARTÍCULO TERCERO: Los fines de la Asociación serán los siguientes: Los fines de la Asociación son los siguientes: a) Representar y resguardar los intereses de los asociados, por cualquier medio lícito a su alcance, ante los organismos reguladores respectivos o cualquier entidad o institución, de carácter público o privado, cuyos acuerdos o actos afecten, o puedan afectar, a los asociados, o al mercado de valores en general; b) Promover proyectos de Ley, decretos ejecutivos u acuerdos de distintos órganos administrativos que puedan resultar en beneficio de los asociados en su conjunto, a los inversionistas o del mercado de valores en general; c) Patrocinar y organizar conferencias, seminarios y cualesquiera otros eventos sobre temas de interés de los asociados; d) Procurar y fomentar el desarrollo de las sanas prácticas de gobierno corporativo en Costa Rica, así como de mecanismos que en general, tiendan a facilitar el desarrollo del mercado de valores y capitales en Costa

Rica. e) Fomentar la mejora de los sistemas y procesos que involucren las relaciones entre Accionistas/Propietarios, Inversionistas, Junta Directiva, Ejecutivos, Auditoría Independiente y Fiscales, y otros órganos societarios con el propósito de contribuir con el mejor desempeño de las organizaciones y consecuentemente, con una sociedad más justa, responsable y transparente. f) Patrocinar y apoyar cualquier gestión institucional tendiente al desarrollo del mercado accionario costarricense a través de programas para las pequeñas y medianas empresas. g) Desarrollar la concientización general de los beneficios empresariales de las buenas prácticas de gobierno corporativo; h) Realizar investigaciones y estudios sobre las practicas locales de gobierno corporativo y velar por su posterior difusión; i) Promover un dialogo sobre las normas apropiadas de gobierno corporativo para el país y para la región; j) Desarrollar y promover entrenamiento específico para propiciar el desarrollo de prácticas de gobierno corporativo en entidades privadas y públicas basadas en profesionalismo, transparencia y la maximización del desempeño de empresas y su valor para el accionista; k) Promover buenas prácticas de gobierno en las empresas, instituciones u organizaciones en Costa Rica; l) Desarrollar y mantener actualizada una Guía de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo para Costa Rica; m) Promover la capacitación de personas para desempeñar funciones de gobierno en instituciones privadas o públicas bajo criterios de profesionalismo, transparencia y evitando conflictos de interés, sean estas reglas derivadas de la disposición voluntaria o establecida reglamentariamente por entidades gubernamentales; n) Divulgar los conceptos de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo entre sus asociados y el público en general; ñ) Promover investigaciones sobre Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo; o) Asistir a los asociados a establecer buenas prácticas de gobierno; p) La publicación regular de documentos de noticias y análisis (relevante para la comunidad empresarial local); q) El poner a disposición de una biblioteca pública con un grueso de información sobre los aspectos teóricos y prácticos de gobierno corporativo. r) Celebrar seminarios abiertos sobre temas relacionados a buenas prácticas de gobierno corporativo; s) Capacitar un cuerpo de consultores de gobierno corporativo; t) Capacitación de primera clase para directores y personas quienes son o esperan ser directores; u) Certificación de empresas, directores y consultores en relación con gobierno corporativo; v) Desarrollar y participar en cualquier actividad que contribuya al cumplimiento de los objetivos; y) Establecer relaciones con instituciones similares en el extranjero y localmente. ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará entre otras, las siguientes actividades: a) Recaudar las cuotas o contribuciones que pagarán los asociados. Tales fondos han de ser invertidos para la satisfacción de los fines enumerados en el artículo tercero anterior, de manera tal que no podrán los asociados retirar en ningún momento las sumas que hubieren aportado en calidad de cuotas, donaciones o legados. b) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de sus actividades. c) Propiciar el apoyo de instituciones del Estado, instituciones

cooperativas y/o comunales para el mejor desarrollo de sus actividades. d) Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. e) Gestionar contribuciones y donaciones y otras formas de apoyo de entidades públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de las actividades. ARTÍCULO QUINTO: La Asociación contará con los siguientes recursos operativos: a) cuotas de ingreso y cuotas periódicas de los asociados, que fijará la Junta Directiva b) Donaciones c) Subvenciones, partidas específicas del Estado, legados, ingresos por la realización de seminarios, certificaciones y cualesquiera otros ingresos originados en las actividades fines de la asociación. ARTÍCULO SEXTO: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores: son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el Acta Constitutiva, que podrán ser personas físicas o jurídicas; b) Activos: Serán los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos, que podrán ser personas físicas o jurídicas; c) Honorarios: Serán especialmente aquellas personas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de Asociado Honorario, se hará por recomendación de la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto los asociados fundadores así como los activos. Los asociados honorarios participarán en las asambleas generales con derecho a voz y voto, podrán ser electos en cargos de Junta Directiva, pero no de fiscalía, deberán cumplir con deberes que tienen los demás asociados activos y fundadores, excepto el pago de las cuotas de los asociados fundadores y activos. ARTÍCULO SÉTIMO: Para la afiliación de los asociados, se observarán las siguientes reglas: a) Llenar la boleta de afiliación que al efecto prepare la Asociación, misma que deberá ser firmada por el Gerente General de la entidad interesada o su representante; b) Si se tratare de asociaciones o gremios, bastará con llenar la boleta de afiliación y adjuntar copia del acuerdo de la Junta Directiva u Órgano competente mediante el cual se acordó la afiliación. La Junta Directiva deberá contar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros para acordar la afiliación de sus asociados, en la sesión ordinaria inmediata siguiente después de completada la información indicada. c) Igual la Asociación podrá afiliar pequeñas y medianas empresas que participen en programas de desarrollo del mercado accionario costarricense, sean estas de oferta pública u oferta privada de valores. d) En el caso de personas físicas, las mismas deberán llenar y suscribir la boleta de afiliación que al efecto prepare la Asociación, adjunto en dicho acto copia de su documento de identidad. ARTÍCULO OCTAVO: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: Primero: Fallecimiento. Segundo: Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva. Tercero: por fusión, liquidación, quiebra o insolvencia en el caso de personas jurídicas y físicas, en lo correspondiente. Cuarta: Por expulsión acordada por dos terceras partes

de los presentes a la Asamblea General por cualquiera de los motivos que a continuación se indica: i) cuando el asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello; ii) Cuando un asociado de uso indebido a los activos físicos y económicos de la Asociación. iii) No pago de seis cuotas consecutivas, sin causa que lo justifique, iv) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la asociación. En cualquiera de estos anteriores supuestos, el asociado será notificado por la Junta Directiva de los hechos que se le imputan, y se le conferirá un plazo de cinco días hábiles para que se refiera por escrito a los mismos, fijándole fecha para una audiencia oral y privada con un mínimo de quince días después de notificada la imputación, en la que el Asociado podrá hacer el descargo de hechos mediante la aportación de la prueba que estime conveniente. Realizada dicha audiencia y evacuada la prueba, la Junta Directiva verificará si la conducta reprochada al asociado se dio o no, recomendando su expulsión o bien el archivo del expediente. La Asamblea conocerá de la recomendación de la Junta Directiva, para lo cual dará audiencia con ocho días de anticipación al asociado para que se refiera a los hechos imputados y escuche la recomendación dada por la Junta Directiva. La Asamblea deliberará y tomará la resolución correspondiente. ARTÍCULO NOVENO: Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación, b) Participar en las actividades educativas, culturales, recreativas y sociales que organice la Asociación, c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, d) Presentar mociones y sugerencias en asambleas, e) Denunciar ante la Fiscalía y la Asamblea General de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación. ARTÍCULO DÉCIMO: Son deberes de los asociados: a) Cumplir con la Ley de Asociaciones, Reglamento y Estatutos, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos, b) Pagar puntualmente las cuotas, c) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados, d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, e) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Asociación contará con los siguientes órganos: a) Asamblea General, b) La Junta Directiva, y c) La Fiscalía. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Las facultades que la Ley o este Estatuto no confieren a otro órgano serán de competencia de la Asamblea General. Habrá dos tipos de Asamblea: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre anual, a efecto de escuchar y aprobar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite en forma vinculante un número de asociados que representen por lo menos el veinte por ciento del total de los asociados activos y que este porcentaje no este representado por un número menor de cinco miembros, o bien cuando la Fiscalía lo considere necesario. Las Asambleas tanto ordinarias

como extraordinarias serán convocadas a través del Secretario por medio de comunicación escrita a los asociados vía fax, telegrama, correo electrónico o también mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país, con ocho días naturales de anticipación a la celebración del acto. No obstante, en el caso de que la notificación se hiciera vía correo electrónico, el recibo del mismo deberá ser confirmado de manera escrita en el término de tres días hábiles siguientes a la comunicación. En caso de no recibirse la confirmación en ese plazo, la convocatoria deberá enviarse vía fax o por cualquiera de los medios indicados, computados para los efectos del plazo de notificación como día uno el día de envío del correo electrónico. Se considerará constituida la Asamblea en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria media hora después con el número de miembros presentes. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la Ley o este Estatuto requieran el voto de las dos terceras partes de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, además de las que se indiquen en las disposiciones de la Ley y del presente Estatuto, las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo quinto de los Estatutos de la Asociación; de igual modo, elegir al Fiscal de la Asociación.; b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos de la Asociación; c) Acordar el ingreso de la Asociación a alguna federación; d) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, dentro de las correspondientes prescripciones legales. e) Aprobar los reglamentos que dicta la Junta Directiva. f) Aprobar el presupuesto del año correspondiente. g) Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar cubierto el Tesorero. h) Definir la suma de dinero de la cual dispondrá el Presidente de la Junta Directiva como apoderado generalísimo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía. b) Reformar los estatutos y reglamentos. c) Acordar la expulsión de los asociados. d) Acordar la disolución de la Asociación por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Junta Directiva: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por nueve miembros que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero, Vocal Cuarto y Vocal Quinto. La Asamblea General Ordinaria nombrará a dichos miembros. Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelectos para los cargos de manera sucesiva en caso de ser reelectos para períodos adicionales como miembro de la Junta Directiva por parte de la Asamblea de Asociados, salvo el nombramiento del presidente que solo podrá ser reelecto por dos períodos consecutivos. Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos a partir de la Asamblea General Ordinaria en que se les nombró. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente serán

suplidas por la misma Junta; en caso de ausencias definitivas la misma Junta suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Secretario por medio de correo electrónico, facsímil o carta circular con cinco días naturales de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente decidirá con doble voto. ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines; b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General; c) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario; d) Nombrar las comisiones que considere necesarias; e) Supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas; f) Recibir las solicitudes de afiliación y aprobarlas o desaprobarlas; g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la expulsión de alguno de los asociados por las causales estipuladas en este Estatuto; h) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo que considere necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación, fijarles sus atribuciones y otorgarles las facultades y poderes necesarios de cualquier clase, así como revocarles los poderes cuando lo estime pertinente; i) Aprobar el presupuesto del año correspondiente; j) Suspender a un Asociado por votación de dos terceras partes, cuando a juicio de la Junta Directiva existan razones que justifiquen la recomendación de expulsión de un miembro; k) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De la Fiscalía: Habrá un tercer órgano independiente denominado Fiscalía, que estará integrada por dos Fiscales, mayores de edad, nombrados en la Asamblea General Ordinaria en que designen los miembros de la Junta Directiva, quien será electo por un período de dos años y podrán ser reelecto sucesivamente. Tomará posesión de su cargo el día en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de su nombramiento y que tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación. c) Rendir un informe anual a la Asamblea. d) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente. e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario. f) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan ingerencia con su gestión. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: Primero: El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo sin limitación de suma. Presidirá las sesiones de asamblea y las reuniones de Junta Directiva; firmará las actas junto con el Secretario; y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. Segundo: Corresponde al Secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de

Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente; una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar, en perfecto orden, el libro de actas de Asambleas Generales, el libro de actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados cuyos asientos de inscripción serán firmados por el Presidente y el Secretario. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. Tercero: El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a los miembros, cuidar de los fondos de la Asociación. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor, Inventario y Balances. El Tesorero deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, cuyo monto se fijará en Asamblea General. Cuarto: Corresponde al Vocal ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las reformas totales o parciales de los estatutos deberán aprobarse en la Asamblea Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los asociados que estén en pleno goce de sus derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En este mismo acto, una vez aprobados los anteriores estatutos, procedemos a elegir la primera Junta Directiva y Fiscal, para el período que va del día once de agosto del año dos mil nueve al once de agosto del año dos mil once, recayendo el nombramiento en forma definitiva en las siguientes personas: En la Junta Directiva: **Presidente: Matthew Thomas Sullivan**, con único apellido en razón de su nacionalidad de inglesa, mayor, casado en sus primeras nupcias, contador, vecino de Escazú, portador de la cédula de residencia número uno ocho dos seis cero cero cero tres siete uno seis; **Vicepresidente: Eric Alfaro Vargas**, mayor, casado en sus primeras nupcias, contador público, vecino de San Francisco de Dos Ríos, portador de la cédula de identidad dos-cuatrocientos nueve- novecientos dieciséis; **Secretario: Adrián Alvarenga Odio**, mayor, casado en sus primeras nupcias, abogado y notario, vecino de la urbanización Río de Oro, Santa Ana, portador de la cédula de identidad número uno- setecientos cuarenta y tres- trescientos dieciséis; **Tesorero: Errol Solis Mata**, mayor, casado en sus primeras nupcias, contador público y abogado, vecino de Santo Domingo de Heredia, portador de la cédula de identidad uno- ochocientos ochenta y uno- seiscientos cuarenta seis; **Vocal Primero: Guido Alberto Monge Fernández**, mayor, casado en sus segundas nupcias, economista, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno- quinientos ochenta y uno- ochocientos sesenta y ocho, **Vocal Segundo: Damaris Ulate**

Ramírez, mayor, casada en sus primeras nupcias, licenciada en administración de empresas, vecina de Santo Domingo de Heredia, portadora de la cédula de identidad número uno- quinientos setenta y cinco- setecientos cincuenta y cuatro; **Vocal Tercero: Hugo Eduardo De La Fuente Sánchez**, de nacionalidad chilena, mayor, viudo de sus primeras nupcias, contador público, vecino de San Rafael Escazú, portador de la cédula de residencia uno uno cinco dos cero cero cero uno nueve cinco cero dos, **Vocal Cuarto: Alberto Navarro Barahona**, mayor, casado en sus primeras nupcias, ingeniero, vecino de San Rafael Debajo de Desamparados, portador de la cédula de identidad número uno- setecientos treinta y dos- novecientos treinta ocho; **Vocal Quinto: Leonardo Retana Rojas**, mayor, casado en sus primeras nupcias, administrador, vecino de San Sebastián, Residencial Bilbao, portador de la cédula de identidad uno- novecientos treinta y dos- setecientos treinta y tres; y como **Fiscal Uno: Guillermo Solórzano Marín**, mayor, casado en sus primeras nupcias, abogado y notario, vecino de Curridabat, Loma Verde, portador de la cédula de identidad uno- seiscientos veintiocho- doscientos sesenta y cuatro; y **Fiscal Dos: Víctor Manuel Chacón Rodríguez**, mayor, casado en sus primeras nupcias, economista, vecino de San Francisco de Guadalupe, portador de la cédula de identidad número uno- quinientos noventa y cinco- trescientos veintitrés. Todos los nombrados aceptan dichos cargos y entran en posesión de los mismos en forma inmediata. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Se acuerda autorizar al Presidente para que comparezca ante Notario Público a efecto de protocolizar, de forma literal o en lo conducente, la presente acta y realizar los trámites de inscripción para su legalización, logrando así su personería jurídica. Asimismo, se le faculta para solicitar ante la autoridad correspondiente la extensión de la cédula jurídica de la presente asociación. Se da por finalizada la presente sesión una hora después de iniciada. El suscrito Notario hace constar que el acta protocolizada está firmada por todas las personas llamados a hacerlo. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la Asociación. Leo el acta preinserta, resulta conforme, y juntos firmamos la presente escritura en la ciudad de San José, a las doce horas del veinte de agosto del año dos mil nueve. **Ilegible-- Verónica Riboldi---** LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ- DOS, INICIADA AL FOLIO CIENTO OCHENTA Y SIETE FRENTE DEL TOMO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE FIRMARSE LA MATRIZ.